



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 130

LEY DE CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO BASES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y sus Municipios, y tiene por objeto reconocer la labor por actos heroicos y sobresalientes; el esfuerzo, trayectoria, su destacada participación y actuación en cumplimiento del deber, con estricto apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de reconocimiento hacia el Servicio Policial;
- II. Reconocer el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas como un derecho de todo integrante de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y en los lineamientos o acuerdos que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las citadas Instituciones, y
- III. Establecer las bases de un adecuado sistema de reconocimiento a la Función Policial, que favorezca la igualdad de género en su otorgamiento.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Al Integrante del Servicio que manifiesta su interés por derecho propio o que es propuesto por la persona titular de su Unidad Administrativa o la persona titular de la Institución de Seguridad Ciudadana Estatal o Municipal, para ser considerado en obtener una Condecoración, Estímulo o Recompensa;
- II. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. **Comisión del Servicio Profesional:** A la Comisión del Servicio Profesional de la Carrera Policial como órgano colegiado de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que conoce del desarrollo y de la Carrera Policial;

- IV. **Condecoración:** A la distinción que se otorga al Integrante del Servicio para reconocerlo por su heroísmo, capacidad profesional, servicio a la Patria, al Estado o al Municipio por hechos extraordinarios, relevantes o ejemplares durante el desempeño de la Función Policial;
- V. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia Policial de la Instituciones de Seguridad Ciudadana que conoce del desarrollo y de la Carrera Policial;
- VI. **Dirección de Desarrollo:** A la Dirección de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en términos del artículo 33 fracción III de la Ley Estatal;
- VII. **Desarrollo Policial:** Al conjunto integral de reglas, procesos y programas debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IX. **Estímulo:** Al mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Ciudadana, otorgan al Integrante del Servicio una remuneración económica por única ocasión de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- X. **Función Policial:** Al conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado o los municipios, a través de quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública;
- XI. **Herramienta de Control y Seguimiento:** Al sistema informático de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, cuya finalidad será integrar y actualizar los registros profesional, académico, administrativo y disciplinario de los integrantes del servicio, para la debida instrumentación de la Carrera Policial;
- XII. **Instituciones de Seguridad Ciudadana:** A las Instituciones Policiales encargadas de la Seguridad Publica en el ámbito Estatal o Municipal;
- XIII. **Integrante del Servicio:** A toda Persona integrante que se encuentre incorporada o incorporado al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala

- XV. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. **Registro Estatal de Personal:** Al Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana, en términos del Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley Estatal;
- XVIII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- XX. **Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- XXI. **Servicio Policial:** A la actividad inherente a la persona integrante de la institución policial, apegada a las leyes, reglamentos u ordenamientos legales aplicables, y
- XXII. **Terminación del Servicio Policial:** A la conclusión de la relación administrativa que existe entre la institución policial y el Integrante de Servicio, sin responsabilidad para el primero, dejando sin efectos el nombramiento del segundo por determinación del Consejo de Honor, ya sea por separación del cargo, remoción o inhabilitación.

Artículo 4. La Comisión del Servicio Profesional y el Consejo de Honor de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, serán los órganos colegiados encargados de dirigir los procesos por los que se otorgue a los aspirantes a una Condecoración, Estímulo o Recompensa en términos de lo establecido por la Ley Estatal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo para el seguimiento y evaluación de los procesos objeto de la presente Ley.

Artículo 5. La o el Aspirante que se proponga para la entrega de alguna Condecoración, Estímulo o Recompensa, por su actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada o relevante, solo se entregará por una sola ocasión, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 6. El otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos o Recompensas, solo podrán otorgarse a través de convocatoria que para tal efecto expida la Comisión del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su normatividad reglamentaria aplicable.

Artículo 7. Queda prohibido que un Integrante del Servicio porte una Condecoración o distintivo que no haya sido legítimamente concedido.

Artículo 8. La Comisión del Servicio Profesional determinará la fecha en que habrá de llevarse la ceremonia de entrega de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

Artículo 9. El otorgamiento de Condecoraciones será en ceremonia anual, salvo la Condecoración al Valor Policial Post Mortem, debiendo realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la circunstancia acaecida, la cual será entregada a los beneficiarios del Integrante del Servicio.

El otorgamiento de Estímulos o Recompensas se llevará cuando menos dos veces al año en ceremonia oficial.

Artículo 10. La Comisión del Servicio Profesional en coordinación con la Dirección de Desarrollo inscribirá en el Registro Estatal de Personal y Herramienta de Control y Seguimiento de toda Condecoración, Estímulo o recompensa que se otorgue al Integrante del Servicio bajo los términos expresados en la presente Ley.

Artículo 11. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Presidencia Municipal por si o a través del titular de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en su carácter de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional, será la autoridad facultada para condecorar a los Integrantes del Servicio, en este caso expedirá y autorizará con su firma las constancias que acrediten el derecho para portar las Condecoraciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO I DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 12. La Condecoración es el derecho de los Integrantes del Servicio a ser reconocidos por su heroísmo, capacidad profesional, servicio a la Patria, al Estado o al Municipio por hechos extraordinarios, relevantes o ejemplares durante el desempeño de la Función Policial.

Artículo 13. La presentación de la Condecoración será a través de medalla y gafete, y su uso excluirá la portación simultánea de ambos tipos de condecoraciones.

Artículo 14. Las Condecoraciones otorgadas a los Integrantes del Servicio, se clasificarán como de Primera y Segunda Clase, por acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional, previo análisis del expediente en que se detalle e informe los pormenores de la actuación policial.

Artículo 15. Las Condecoraciones otorgadas a los integrantes del servicio deberán portarse a la altura del pecho del lado izquierdo debajo de la insignia, en los uniformes deportivos no se utilizarán Condecoraciones.

Artículo 16. Las Condecoraciones otorgadas por las instituciones, asociaciones u organizaciones nacionales o internacionales al Integrante del Servicio, la deberá portar a la altura del pecho del lado derecho debajo del porta nombre, previa autorización expresa de la Comisión del Servicio Profesional para su uso.

Artículo 17. Cada Condecoración penderá de un solo broche; cuando sean varias, estas formarán una sola fila que será prolongada lo suficiente para dar cavidad a

tres, estableciendo una longitud mayor a doce centímetros, debiendo procurar que las mismas se encuentren a igual altura.

Artículo 18. Cuando se deba conceder alguna Condecoración a más de un Integrante del Servicio por el mismo acto, se otorgará al más caracterizado de la clase que le corresponda y la de la clase inmediata inferior o mención honorífica a los demás, según el caso.

Artículo 19. Quien tenga concedidas dos o más Condecoraciones de una misma clase y naturaleza, las portará a continuación de la otra en el lugar que corresponda.

Artículo 20. El derecho a portar las Condecoraciones se pierde por traición a la patria cuya resolución será dictada por el Consejo de Honor, también por haber cometido faltas graves dentro o fuera del Servicio Policial.

Artículo 21. Toda Condecoración, Estímulo o Recompensa que se otorgue a un Integrante del Servicio deberá ir acompañada de constancia que acredite el otorgamiento del mismo, para su captura en el Registro Estatal de Personal y Herramienta de Seguimiento y Control en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 22. Los Integrantes del Servicio tendrán derecho a recibir además de las Condecoraciones establecidas por el artículo 125 de la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Al Valor Policial: Consistirá en medalla, gafete y diploma misma que podrá ser conferida en vida o Post Mortem;
- II. A la Perseverancia: Consistirá en medalla, gafete y diploma, misma que podrá ser conferida por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución de Seguridad Ciudadana respectiva, y
- III. Al Mérito: Consistirá en medalla, gafete y diploma y se otorgará a los Integrantes del Servicio en los siguientes casos:
 - a) Al Mérito Tecnológico;
 - b) Al Mérito Ejemplar;
 - c) Al Mérito Social, e
 - d) Al Mérito Docente.

CAPÍTULO II DE LA CONDECORACIÓN AL VALOR POLICIAL

Artículo 23. La Condecoración al Valor Policial se conferirá al Integrante del Servicio que salve la vida de una o más personas, donde exista peligro real o inminente, con grave riesgo para su vida o su salud.

Se considerará de Primera Clase, cuando el Integrante del Servicio actúe en inferioridad o igualdad de capacidad, en un enfrentamiento, ante un sujeto activo que ejecuta el delito.

Se considerará de Segunda Clase, cuando el integrante del servicio además de

actuar bajo las circunstancias en el presente artículo, sus acciones procedan por órdenes superiores.

Artículo 24. La Condecoración al Valor Policial tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, placa con estrella, con un listón con el texto "VALOR POLICIAL" y un águila con las alas abiertas, y
- VIII. Color del listón: Guinda-blanco- guinda.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Guinda-blanco-guinda, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 25. La Condecoración al Valor Policial también se conferirá Post Mortem, al Integrante del Servicio que en cumplimiento de la Función Policial y por su reconocido valor extraordinario pierda la vida, bajo las circunstancias siguientes:

- I. Sea consecuencia directa de la intervención en el servicio para salvaguardar la vida o integridad física de una o varias personas, y
- II. Sea consecuencia de una intervención para intentar o frustrar un robo a bienes o valores.

Artículo 26. La Condecoración al Valor Policial Post Mortem, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, placa con águila abrazando la estrella, con el texto "VALOR POLICIAL POST MORTEM", y
- VIII. Color del listón: Negro-blanco-negro.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: negro-blanco-negro, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

**CAPÍTULO III
DE LA CONDECORACIÓN A LA PERSEVERANCIA**

Artículo 27. La Condecoración a la Perseverancia se conferirá a los Integrantes del Servicio que haya cumplido cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años, respectivamente, y que además cuenten con un expediente policial ejemplar, se encuentren en servicio activo y hayan dado prueba de virtudes cívicas en el desempeño de su Función Policial.

Artículo 28. El cómputo del tiempo de servicio para otorgar la Condecoración a la Perseverancia se determinará para el caso de los Integrantes del Servicio adscritos a la Secretaría, será por el Sistema de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

Para el caso de los Integrantes del Servicio las Instituciones de Seguridad Ciudadana Municipales, el cómputo del tiempo de servicio para otorgar la Condecoración a la Perseverancia se determinará por el sistema con que cuente la Institución, lo anterior sin perjuicio de que el integrante pueda acreditar el tiempo de servicio activo cuando la Institución no cuente con un sistema para tal efecto.

Artículo 29. Para los supuestos señalados en el artículo anterior, la antigüedad en el servicio se computará de conformidad con lo señalado por el artículo 126 de la Ley Estatal.

Artículo 30. El Integrante del Servicio merecedor de la condecoración, tendrá derecho además al pago de una prima económica por única ocasión, para lo cual las Instituciones de Seguridad Ciudadana lo deberán de considerar en su Presupuesto de Egresos, lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal del Estado o Municipio.

Artículo 31. La Condecoración a la Perseverancia por cinco años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA V", y
- VIII. Color del listón: Azul marino-blanco-azul marino.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Azul marino-blanco-azul marino, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 32. La Condecoración a la Perseverancia por diez años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA X", y
- VIII. Color del listón: Azul marino-blanco-azul marino.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Azul marino-blanco-azul marino, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 33. La Condecoración a la Perseverancia por quince años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA

XV", y

VIII. Color del listón: Azul marino-blanco-azul marino.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Azul marino-blanco-azul marino, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 34. La Condecoración a la Perseverancia por veinte años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA XX", y
- VIII. Color del listón: Azul marino-blanco.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Azul marino-blanco, y

VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 35. La Condecoración a la Perseverancia por veinticinco años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA XXV", y
- VIII. Color del listón: Azul marino.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Azul marino, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 36. La Condecoración a la Perseverancia por treinta años de servicio, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;

- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, estrella, con un listón con el texto "Secretaría de Seguridad Ciudadana" y la leyenda "PERSEVERANCIA XXX", y
- VIII. Color del listón: Dorado.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Dorado, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO**

Artículo 37. La Condecoración al Mérito se considerará de Primera Clase, cuando el Integrante del Servicio actúe de manera libre o espontánea y que como resultado se logre un beneficio sobresaliente para el Estado, las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la sociedad, y se considerará de Segunda Clase, cuando el Integrante del Servicio proceda por órdenes superiores.

Artículo 38. La Condecoración al Mérito Tecnológico se conferirá al Integrante del Servicio, cuando invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Estado, las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la sociedad.

Artículo 39. La Condecoración Al Mérito Tecnológico, tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;

- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, vectores de circuito con estrella, listón con el texto "MÉRITO TECNOLÓGICO", y
- VIII. Color del listón: Gris-blanco-gris.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Gris-blanco-gris, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 40. La Condecoración al Mérito Ejemplar se conferiría al Integrante del Servicio, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, conservación al medio ambiente, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y promueva los principios éticos con que deben conducirse los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 41. La Condecoración al Mérito Ejemplar tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Retícula en forma de sol de color dorado con estrella y listón con el texto "MERITO EJEMPLAR", y
- VIII. Color del listón: Gris- azul marino-gris.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Gris-azul marino-gris, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 42. La Condecoración al Mérito Social se otorgará al Integrante del Servicio, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad y con ello se distinga el prestigio de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 43. La Condecoración al Mérito Social tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Dos manos con la estrella centrada, con un listón con el texto "MÉRITO SOCIAL", y
- VIII. Color del listón: Naranja-blanco.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Naranja-blanco, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

Artículo 44. La Condecoración al Mérito Docente se conferirá al Integrante del Servicio que destaque en el campo de la docencia o por aportes de gran relevancia en el desarrollo de la profesionalización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Se considerará de Primera Clase, cuando el Integrante del Servicio actúe de manera libre o espontánea, y de Segunda Clase, cuando su actuación proceda por órdenes superiores.

Artículo 45. La acreditación de los aportes realizados por el Integrante del Servicio, deberá constar en documentos membretados con sello y firma autógrafa de los titulares las instituciones, organizaciones u asociaciones nacionales o internacionales que lo emitan, para su valoración por la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 46. La Condecoración al Mérito Docente tendrá las características siguientes:

A. Condecoración

- I. Módulo: 46 milímetros;
- II. Forma: Medalla;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Listón: 35 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho;
- VI. Reasa: Para engarzar el listón;
- VII. Diseño anverso: Laurel a los costados, libro con placa de estrella, con un listón con el texto "MÉRITO DOCENTE", y
- VIII. Color del listón: Verde-blanco-verde.

B. Gafete

- I. Módulo: 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho;
- II. Forma: Rectangular;
- III. Canto: Liso;
- IV. Metal: Aleación de cobre, aluminio, zinc o estaño;
- V. Color de gafete: Verde-blanco-verde, y
- VI. Diseño anverso: Estrella en color plata.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 47. El régimen de Estímulos y Recompensas es el mecanismo de fortalecimiento de la identidad institucional basado en los valores y principios que rigen el actuar de los Integrantes del Servicio, por virtud de la cual las Instituciones de Seguridad Ciudadana realizan un reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar.

Artículo 48. Los objetivos del régimen de Estímulos y Recompensas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, son los siguientes:

- I. El reconocimiento que se otorga al Integrante del Servicio, por su conducta ejemplar y sobresaliente respecto de su trayectoria policial;
- II. Fomentar la vocación del Servicio Policial y espíritu de cuerpo como valores universales que caracterizan a dichas Instituciones, y
- III. Promover los principios constitucionales que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Servicio Policial.

Artículo 49. Para cada Estímulo o Recompensa que se conceda a un Integrante del Servicio, se acompañará por única ocasión de una retribución económica, de conformidad con la suficiencia presupuestal del Estado o Municipio.

Artículo 50. Serán motivo de otorgamiento de Estímulos o Recompensas a los Integrantes del Servicio, los siguientes:

- I. Puestas a disposición relevantes de personas probables responsables de la comisión de un delito;
- II. Acciones o hechos relevantes para prevenir y combatir delitos;
- III. Acciones o hechos relevantes tendientes a prevenir o combatir incendios;
- IV. Acciones o hechos relevantes tendientes a rescatar personas;
- V. Acciones o hechos relevantes tendientes a prevenir o evitar fuga de las personas privadas de su libertad, y
- VI. Las demás acciones o hechos relevantes, que por acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional consideré sean sujetas para el otorgamiento de un estímulo a los integrantes del servicio

Artículo 51. El Estado y los municipios considerarán en su Presupuesto de Egresos, una partida presupuestal para el otorgamiento de los Estímulos y Recompensas reconocidos en la presente Ley.

Artículo 52. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a través de la Comisión

del Servicio Profesional, otorgarán de forma mensual y en sesión ordinaria o extraordinaria a los Integrantes del Servicio, que en el ejercicio de sus funciones realizarán alguno de los motivos señalados en el artículo 50 de la presente Ley, tres días de descanso consecutivos con goce de sueldo, mismos que se gozarán sin perjuicio de sus días de descanso.

Artículo 53. Los días de descanso otorgados como Estímulo, bajo ninguna circunstancia serán acumulables, y deberán ser otorgados dentro del mes inmediato posterior a los hechos que motivaron su otorgamiento.

Artículo 54. La Comisión del Servicio Profesional emitirá la constancia al Integrante del Servicio, que acredite el otorgamiento del Estímulo o Recompensa, ordenando su inscripción al Registro Estatal del Personal y Herramienta de Control y Seguimiento.

Artículo 55. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana generarán un expediente policial de cada uno de sus integrantes, el cual contendrá la trayectoria policial desde el inicio hasta la conclusión de su Servicio Policial, precisando las Condecoraciones, Estímulos o Recompensas a las que haya sido acreedor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y comenzará su vigencia el primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establece un plazo de 180 días naturales para que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios ajusten los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley.

En tanto se adecuen las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, continuarán aplicándose los reglamentos y demás normatividad vigente, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las primas o retribuciones económicas a que se refiere la presente Ley serán determinadas por el Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sin perjuicio de su autonomía, deberán contemplar en sus Presupuestos de Egresos, una partida destinada al otorgamiento de Condecoraciones, así como la entrega semestral de Estímulos y Recompensas a sus Integrantes del Servicio.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, será la encargada de dar seguimiento en su cumplimiento al objeto de la presente Ley, por parte de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, emitiendo un informe ejecutivo semestral respecto a los avances y cumplimiento al Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

